000981/2024

Comodoro Rivadavia, 7 de febrero de 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**M. N. E. A. y OTROS c/ C. R. Y OTRO s/ SUMARIO (Daños y perjuicios)**" Expte. N° 981/2024, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte 20557/2015), en virtud del recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto por el perito (ID1703289), en contra de la providencia de fecha 23 de octubre de 2024.

I. Que la resolución en crisis remitió a la condena en costas dispuesta en la sentencia definitiva N° 74/2023, ante el pedido del perito psicólogo J. M. F. M., de que también se intime a la citada en garantía respecto de su liquidación en concepto de honorarios, bajo apercibimiento de ejecución (ID 1689692).

Que, contra esa decisión, el perito psicólogo interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Relató el auxiliar de la justicia los antecedentes de la causa, indicando como fundamento de su pretensión el carácter común de la prueba pericial psicológica, ofrecida por la actora y demandada, donde ninguna de las partes manifestó su desinterés, se produjo el vencimiento del plazo de pago del art. 49 de la ley arancelaria y en especial que la citada en garantía manifestó su expreso interés de presenciar y controlar la medida probatoria.

Que la reposición fue rechazada, concediéndose la apelación en fecha 04/11/2024. Para resolver del modo en que lo hizo, consideró rige el principio general que el vencido carga con las costas del proceso y que no existe en la provincia norma que indique que puede cobrar sus honorarios de la parte no condenada en costas.

Corrido el traslado de los agravios, no fue contestado por la contraria.

II. Antecedentes.

Que la prueba pericial psicológica fue ofrecida por las partes actora (h. 73) y demandada (h. 108) y la citada en garantía manifestó el interés en presenciar las pericias (punto 13. Hoja 153vta.). El perito aceptó el cargo mediante escrito de hoja 393 y el dictamen pericial se agregó al expediente en formato digital mediante ID 311037 en fecha 17 de mayo de 2021.

Que se dictó sentencia definitiva N° 74/2023 que hizo lugar a la demanda, rechazó la citación en garantía, impuso las costas al demandado vencido y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.

Que el perito practicó la liquidación de sus honorarios mediante ID 1635181 y manifestó que todas las partes son deudoras del pago solicitando se corra traslado a todas las partes, lo que se ordenó en fecha 11 de septiembre de 2024.

Que advirtió el perito al tribunal que la notificación del traslado de su liquidación solo fue a la demandada (ID1645892), por lo que solicitó se

curse la notificación electrónica a las restantes. Lo que se ordenó el 19 de septiembre de 2024.

Que por ID 1668658 el perito solicitó la aprobación de su liquidación por no haber sido cuestionada la liquidación de sus honorarios profesionales y se intime a las partes a abonarla en el término de cinco días. Que el 8 de octubre de 2024 el tribunal aquo desestimó la liquidación por la forma en la que se practicó el cálculo del ítem "tratamiento psicológico" e intimó al perito a practicarla nuevamente.

Que por ID 1679444 el perito psicólogo F. M. practicó nueva liquidación de sus honorarios profesionales, solicitando se corra traslado a todas las partes, es decir a la actora, demandada y citada en garantía por entender que esta última no formuló desinterés en los términos del art. 482, apartado 2 del CPr. y manifestó expreso interés en presenciar y controlar la medida, por ello considera que la prueba tuvo carácter común y todas las partes son deudoras.

Que en fecha 15 de octubre de 2024 se corre traslado de la liquidación a las partes. Ante lo que advierte nuevamente el perito (ID 1680979) que no se cursó la notificación electrónica de la nueva liquidación a la citada en garantía.

Que a tal pedido el día 16 de octubre de 2024 el juez aquo dispuso que "…Toda vez que la Sentencia definitiva N° 74/2023 que se encuentra firma (sic), dispuso rechazar la citación en garantía de S. B. R. C. L., e imponer las costas del proceso al demandado vencido, aclárese."

Que por ID 1689692 aclaró lo peticionado y solicitó se curse la notificación omitida respecto de la citada en garantía. Que ello motivó el dictado de la resolución venida en crisis del 23 de octubre de 2024 que remitió a la condena en costas dispuesta en la sentencia definitiva N° 74/2023 y que es el objeto de esta apelación en subsidio.

III. El art. 69 del CPCCCh establece el principio objetivo de la derrota respecto a la asunción de las costas del proceso.

Por su parte el art. 482 del mismo cuerpo normativo, establece a cargo de quién quedarán las costas de la intervención de los peritos, considerando dos supuestos o posiciones que puede adoptar la contraria no oferente de la prueba pericial: la impugnación de su procedencia o la manifestación del desinterés en la pericia, absteniéndose de participar en ella; y la consecuencia de ambas. En el primer caso: "sino obstante haber sido declarada procedente, de la sentencia resultare que no ha constituido uno de los elementos de convicción coadyuvante para la decisión, los gastos y honorarios del perito y consultores técnicos serán a cargo de la parte que propuso la pericia" y en el segundo "los gastos y honorarios del perito y consultor técnico será siempre a cargo de quien lo solicitó, excepto cuando para resolver a su favor se hiciere mérito de aquélla".

"La importancia que toma esta previsión legal estriba en que si bien el perito puede dirigir su pretensión de cobro contra cualquiera de las partes

y sin perjuicio del resultado del pleito, no podrá hacerlo contra la parte que resulte vencedora cuando ésta hubiese manifestado su desinterés en la producción de la prueba y tal probanza no haya resultado conducente para la solución del caso" (Highton, Elena – Areán, Beatriz "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación" Tomo 8, Ed. Hammurabi, pág. 621.).

En el caso, la parte citada en garantía no oferente de la pericial, no planteó desinterés en la producción, sino que manifestaron expresamente su interés en presenciar las periciales.

De modo tal, no dándose los supuestos que eximen a los vencedores de afrontar los gastos de la pericia, el perito se encuentra legitimado para perseguir el cobro de sus honorarios contra todos las partes intervinientes, sin perjuicio del reembolso a cargo del vencido en costas.

En este caso "No sería una obligación solidaria, sino concurrente, operando con independencia de la responsabilidad final por costas que se hará efectiva por vía de la acción de reembolso" (Quadri, Gabriel Hernán "Código Procesal Civil y Comercial Comentado" Tomo III, Ed La Ley, pág 366). Lo que fuera expuesto en anterior fallo y que fuera citado por el recurrente (SI 432/2024).

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en subsidio por el perito recurrente mediante ID 1703289, y revocar la providencia de fecha 23 de octubre de 2024, debiendo notificar el traslado de la liquidación de

los honorarios profesionales del perito J. M. F. M. a la citada en garantía.

III. Atento la naturaleza y el modo de resolver la cuestión y no habiendo contradicción, no se imponen costas y no se regulan honorarios (arts. 69, 70 CPr., arts. 11 y ss. Ley XIII 4 y 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en subsidio por el perito recurrente mediante ID 1703289, y revocar la providencia de fecha 23 de octubre de 2024, debiendo notificar el traslado de la liquidación de los honorarios profesionales del perito J. M. F. M. a la citada en garantía.

2) No imponer costas ni regular honorarios, conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. Verónica Daniela Robert y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N°39 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS